Año de 1938 Miércoles 26 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto número 154, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el primer semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos, de la excepción fiscal, por la de 31 de Diciembre de 1937.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la orden circular de 31 de Marzo del pasado año, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de Abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1.° Serán de aplicación en el primer semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los articulos 1.° y 3.° y párrafo inicial del 2.°, del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de Diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo primero por la de 31 de Diciembre de 1937, y

2.° Seguirá aplicándose en dicho período la orden circular de esta Presidencia de 31 de Marzo del pasado año.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Siendo criterio de esta Comisión, fundado en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio, el traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos en donde se encontraban ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los *Boletines* provinciales, no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia del Maestro en el pueblo donde tenía su residencia oficial antes de sufrir la pena reglamentaria que se le hubiere impuesto por virtud de expediente formado por la Comisión Depuradora a quien correspondiese, dicho traslado, tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuesta a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese ni siquiera en la región en que la Escuela estuviese enclavada.

Burgos, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concurso para habilitación de Mecánicos-electricistas provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso entre Peritos Electricistas, para cubrir cinco plazas de dicha especialidad, por el tiempo de duración de la campaña, en el Grupo de Información de Artillería.

Los concursantes deberán dirigir al Jefe del Grupo de Información de Artillería en Valladolid las correspondientes instancias, acompañando certificados que acrediten su incondicional adhesión a la Causa Nacional, título o declaración jurada de la posesión del mismo y certificación de los Centros en que hayan prestado sus servicios.

El plazo de admisión de instancias terminará 15 días después de la fecha de publicación de esta orden, procediendo después de esta fecha la Junta Facultativa del expresado Grupo a resolver el concurso con arreglo a los méritos de los solicitantes, elevando seguidamente la correspondiente propuesta a esta Secretaría.

Los admitidos, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo inicial correspondiente a los mecánicos-electricistas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Burgos, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Servicios de Transeúntes hospitalizados

Como ampliación a la orden de 22 de Septiembre del año anterior (B. O. número 341), se dispone que a los Sargentos moros que se encuentren hospitalizados se les facilite cinco pesetas diarias, en concepto de socorro, pasándose cargo mensualmente por la Jefatura Administrativa de los Hospitales Militares a sus Unidades respectivas, para su compensación.

La orden citada se aclara en el sentido de que las mencionadas Jefaturas serán las encargadas de remitir las relaciones de socorros a los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan los hospitalizados, y un ejemplar de dicha relación será remitido por el Interventor de cada Hospital al de Revistas del Cuerpo, a fin de que le sirva de base al examinar el extracto en donde se hará la deducción correspondiente.

Burgos, 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 21 Enero, n.°. 457.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Sueldos

S. E. el Generalísimo, a propuesta del Intendente General del Ejército, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

La Orden de 24 de Diciembre último (B. O. núm. 432) está inspirada, como en su preámbulo se dice, en el propósito de anticipar unos días el pago de los haberes del Ejército, dentro del régimen general de meses vencido que el Estado tiene establecido para todo su personal, mas tal sistema, que puede aplicarse al Ejército en tiempo normal cuando sus guarniciones tienen relativa estabilidad, y que con dificultad ha venido sosteniéndose hasta la fecha, resulta ya imposible cuando las necesidades de la guerra han obligado a efectuar numerosos desplazamientos de grandes contingentes, los que, separados de sus oficinas administrativas y recibiendo sus fondos con más de un mes de retraso, no pueden atender debidamente a sus tropas.

Para remediar esta situación se dispone lo que sigue:

Artículo 1.° Con objeto de que el personal de las Unidades Armadas del Ejército pueda percibir los haberes correspondientes a cada mes, dentro de los primeros días del mismo, sin utilizar para ello datos adelantados que forzosamente han de ser erróneos, ni recurrir tampoco a los anticipos, que sobre complicar enormemente la contabilidad, tienen además el grave inconveniente de tener siempre flotando sumas de gran consideración, cuyo reintegro se hace difícil en algunas ocasiones, los extractos de cada mes, que habrán de quedar entregados en las Intendencias antes del día 26, servirán de base a éstas para expedir los Mandamientos de pago que han de satisfacer las atenciones del mes siguiente.

Las variaciones que ocurran en el transcurso de cada mes se reflejarán en el extracto del mes siguiente, como se practica hoy con las altas y bajas de hospitales que no pueden ser conocidas a priori, y con los pluses de tropa que por ser diarios tienen que reclamarse después de devengados.

Como consecuencia de este sistema, quedan suprimidos los anticipos a que se refiere la Orden de 10 de Noviembre de 1932 (D. O. número 267), saldándose rápidamente todos los que actualmente hubiere, y en cuanto a los vales para la extracción de raciones de los Parques de Intendencia, si bien no puede decretarse en absoluto su supresión, porque pueden presentarse casos especiales difíciles de prever, queda su uso rigurosa y exclusivamente reservado para casos tales, puesto que percibiendo ya los Cuerpos en los primeros días de cada mes el importe de todos sus devengos, no hay razón para que no puedan adquirir con tiempo los bonos necesarios para la alimentación de sus tropas.

Artículo 2.° Los Cuerpos que tengan fuerzas alejadas reflejarán en sus extractos lo que a éstas corresponda por cada Capítulo, Artículo y Grupo, mediante certificados del mayor para cada uno de ellos, expresando el territorio en que cada fracción se encuentre.

Artículo 3.° Desde el día 26 hasta el último de mes, las Intendencias Regionales expedirán, en la forma de costumbre, los Mandamientos que procedan a los Cuerpos por la P. M. y fuerza a ella unida, y en cuanto a la parte que pertenezca a las fuerzas alejadas, en la forma que se previene en el artículo 11 de la Orden de 15 de Agosto de 1931 (D. O. número 182); y para que esta operación no sea causa de retraso, tan pronto las Intendencias Regionales reciban extractos en los que se comprendan certificados referentes a fuerzas alejadas, participarán por telégrafo a las Intendencias de las Regiones en que aquéllas se encuentren, la cantidad que a cada una de dichas fuerzas corresponde, para que puedan expedirles los libramientos oportunos, al mismo tiempo que los de las fuerzas del propio territorio y por correo les remitirán sin pérdida de tiempo los certificados de los Mayores, que han de unirse como justificantes de los Mandamientos complementarios que dichas Intendencias expidan.

Artículo 4.° Clases.—Activarán todo lo posible la formación de sus nóminas a fin de que antes del 18 de cada mes queden en las Intendencias,

sin hacer en aquéllas separación alguna de lo que corresponda a personal que se encuentre accidentalmente en otro territorio, no siéndoles por lo tanto de aplicación los preceptos de la Orden de 15 de Agosto de 1931.

Artículo 5.° En los días 18 al 20, las Intendencias expedirán los Mandamientos correspondientes, a las Pagadurías, gestionando de las Delegaciones de Hacienda los pongan inmediatamente al pago, y tan pronto los hagan aquéllas efectivos, procurarán, por los medios más rápidos, lleguen los fondos a poder de los interesados.

Todas las remesas de fondos las efectuarán los Cuerpos y Pagadurías por medio de transferencia por el Banco de España, operación que dicho Establecimiento ha concedido con carácter gratuito, no debiendo abonarse más que el impuesto del Timbre.

Artículo 6.° Milicias.—Subsisten las prevenciones de la Orden de 18 de Febrero de 1937 (B. O. número 122) y los presupuestos deberán redactarse con anticipación necesaria para que puedan estar en las Intendencias antes del día 26.

Artículo 7.° Por ser el presente mes el primero en que se implante este sistema, y el primero también en que se ha librado por anticipo, ateniéndose a notas avance, es indispensable liquidar éstas, y para ello se expedirán los Mandamientos oportunos, que se justificarán para las Pagadurías, con un certificado del Jefe de la Sección de Contabilidad, con el V.° B.° del Jefe de la Intendencia, en el que se exprese el importe de la nómina, la cantidad anticipada por la nota avance y la diferencia resultante, que será el importe del libramiento, el que se unirá a la nómina, y para los Cuerpos, un certificado similar al anterior, y en él, además, una referencia a la presente Orden que obliga a no poder acompañar el extracto, puesto que éste ha de servir de justificante al libramiento que se expida para satisfacer Febrero.

Artículo 8.° Las Intendencias Regionales solicitarán con toda urgencia de la General del Ejército las consignaciones suplementarias correspondientes para poder librar a fines del presente mes el resto de las atenciones del personal correspondiente a Enero y todo lo de Febrero de Cuerpos Armados.

Artículo 9.° La Intendencia General del Ejército interesará de la Dirección General del Tesoro, habilite los créditos necesarios para que las Delegaciones de Hacienda puedan hacer efectivos, en los cinco primeros días de cada mes, todos los Mandamientos de Pago correspondientes a personal del Ejército.

Artículo 10.° En poder ya de las Pagadurías Regionales desde dicho día el total correspondiente al personal de su propio territorio, mas el de las fuerzas que en él accidentalmente se encuentren, resta sólo hacerlo llegar a poder de los interesados que se encuentran próximos a aquéllas. En las Unidades Armadas, queda al arbitrio de los Jefes de las grandes Unidades el determinar el procedimiento que juzguen más rápido en cada caso, y por lo que afecta a Clases, subsistirá el procedimiento actual de percepción directa o por medio de representantes autorizados, a los cuales puede facultárseles incluso para percibir todo lo correspondiente a Colectividades o Cuerpos distintos.

Artículo 11.° Si alguna modificación o ampliación fuere preciso, ello se efectuará mediante Orden que dictará la Intendencia General del Ejército, y que se publicará en el *Boletín Oficial*, haciéndose presente, para evitar consultas, que para los efectos de cobro de los haberes de cada mes en los primeros días del mismo, solamente se considerarán como Unidades Armadas las que hasta el presente mes han venido formalizando extracto de revista o las nuevas similares que pudieran crearse.

Burgos, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 22 Enero, n.° 458.)

160

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión extraordinaria del día 11 de Diciembre de 1937

En la ciudad de Segovia, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, siendo las diez horas de su mañana y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el local destinado actualmente a sesiones en el palacio provincial, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada y convocada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Alfonso Arroyo, D. Tomás Angulo, D. Juan Herrero, D. Arturo Acosta y D. Cecilio Bermejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Presupuesto provincial para 1938. —Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, éste manifestó que como se indica en la convocatoria, la presente sesión extraordinaria tiene por objeto el estudio, discusión, y si procede, aprobación del presupuesto provincial para el próximo año de 1938.

Seguidamente y de orden de la Presidencia, el infrascrito Secretario dió lectura del anteproyecto de gastos e ingresos presentado por la Intervención de fondos provinciales.

Terminada la lectura del anteproyecto, nuevamente fueron repasándose las partidas, a la vez que se formulaba dictamen de la Presidencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Dictamen. — Visto el anteproyecto de presupuesto de esta Corporación para el próximo año de 1938, presentado por el Sr. Interventor de fondos provinciales, la Corporación le hace suyo en principio, mas teniendo en cuenta las circunstancias por que se atraviesa, el ningún ingreso que se obtiene de las cantidades que debía entregar el Estado y lo difícil que resulta el recaudar la aportación municipal, precisa buscar nuevas fuentes de ingresos, y en gastos es de justicia aumentar los sueldos y retribuciones de modestos funcionarios y otros servicios, y en su consecuencia las alteraciones que se introducen en el anteproyecto presentado son las siguientes:

INGRESOS

Los capítulos 1.° al 7.° inclusive, no tienen alteración alguna en las cantidades que han sido presentados, pero en el capítulo 8.° se introduce un aumento de 265.000 pesetas que pertenecen a los conceptos siguientes: se establece un arbitrio de 15, 10 y 5 pesetas sobre cada uno de los carros existentes en la provincia, según sean arrastrados por tres, más o menos caballerías, con lo que se calcula obtener un ingreso de 150.000 pesetas; otro arbitrio de dos céntimos de peseta sobre cada kilogramo de miera que se extraiga de los pinos radicantes en los respectivos términos municipales de la provincia, con lo cual se espera recaudar 100.000 pesetas; y otro arbitrio sobre las especies arbóreas que se extraigan de los montes y pinares de la provincia en la cuantía de una peseta por cada metro cúbico de madera de pino u otra clase de árboles y de 25 céntimos de peseta por cada estéreo o metro cúbico de leña que sea destinado al carboneo, al consumo en los hogares o a industria, calculándose la cantidad a ingresar en 15.000 pesetas.

Los capítulos 9.°, 10 y 11, tampoco tienen alteración, apareciendo como nueva partida en el capítulo 12 la cantidad de 99.417,83 pesetas por lo que se calcula obtener del premio de recaudación de las contribuciones del Estado en el caso de ser concedido este servicio a la Diputación, que al efecto habrá de solicitarlo.

El capítulo 15, queda en la cantidad propuesta por Intervención, así como el 17, teniendo un aumento de 1.987,20 pesetas el capítulo 19 por las moratorias concedidas al Ayuntamiento de Melque de Cercos para el pago de atrasos de la aportación municipal.

GASTOS

Capítulo 1.° Las únicas partidas que tienen alteración en el artículo 1.°, son las de rectificación del Censo electoral y gastos inherentes, que se fijan en 1.000 y 250 pesetas, respectivamente, que no serán invertidas, pues seguramente en mucho tiempo no ha de haber elecciones; las dietas de los señores Vocales del Tribunal Provincial de lo Contencioso, que se rebajan a 1.000 pesetas, por los pocos pleitos contenciosos que se incoan desde el Glorioso Movimiento Nacional y el servicio de bagajes, que queda fijado en la cantidad subastada de 7.666 pesetas, con una baja de 344 pesetas.

No tiene alteración el artículo 2.°, y en el 3.° no figura cantidad alguna, por no existir crédito reconocido.

En el artículo 5.°, son alta en las pensiones de jubilación de don Mariano Palomo Lapeña, por rehabilitación 3.200 pesetas; y las reglamentarias de don Pablo García Sacristán, 2.016, don León de las Heras López, 1.584 y don Jenaro Senador Amado, 1.386, sin ninguna baja.

En las pensiones de viudedad son alta la de doña Bonifacia Navajo Vela, 405 pesetas y doña Teresa Renedó Luelmo, siendo baja por fallecimiento la de doña María Socorro Alonso Nieto, 1.109,34 pesetas.

No tiene alteración el artículo 9.°

Capítulo 2.° Por ser muy reducida la consignación para comisiones, recepciones y viajes que ha ocasionado varios suplementos de crédito en el corriente ejercicio, ha sido aumentada en 2.000 pesetas, no existiendo variación alguna en los otros dos artículos del capítulo.

Capítulo 5.° El crédito para la cobranza de arbitrios y cédulas personales tiene un aumento comparado con igual servicio del año anterior de 1.000 pesetas, por creerlo preciso, única alteración existente en el artículo primero.

Como partida nueva figura en el artículo 2.°, la de 40.000 pesetas por los gastos que pudiera causar la recaudación de contribuciones en el caso de ser concedido el servicio a la Corporación, y se fija en 25.600 pesetas la consignación para ingresar en Hacienda el impuesto de utilidades, tanto el descontado en los pagos sujetos a él como los que son abonados con cargo a fondos provinciales, de conformidad con el Reglamento de la Diputación.

Capítulo 6.°—Artículo 1.° Siendo reglamentario que el Sr. Secretario de la Corporación sea el que disfrute mayor sueldo y teniendo asignadas 10.000 pesetas, como quiera que el Sr. Interventor percibía con sueldo y quinquenios 11.500, para cumplir lo mandado, se eleva el sueldo del Sr. Secretario a 12.000 pesetas.

Se aumentan 300 pesetas en el sueldo del Sr. Archivero, en concepto de quinquenio reglamentario, mas 195, del que debió percibir desde 7 de Mayo de 1937.

A todos y cada uno de los Auxiliares temporeros al servicio de la Corporación que percibían al año 1.980 pesetas, se les aumenta hasta 2.750, teniendo en cuenta las circunstancias por que se atraviesa.

Siendo una desigualdad irritante el que el Conserje, Portero, Ordenanza y Chófer no disfrutaran quinquenios, se les conceden en la cuantía de 171 pesetas a cada uno de los tres primeros y 285 al Chófer.

En atención a los meritorios servicios que presta la encargada de la limpieza se le concede la gratificación anual fija y personal de 360 pesetas, y por último se eleva a 1.000 pesetas la gratificación de 750 que tenía asignada el Secretario particular de la Presidencia.

Capítulo 6.°—Artículo 2.° Teniendo derecho el Sr. Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al disfrute de quinquenios durante el tiempo que estuvo excedente, se aumentan 240 pesetas para esta atención, mas otras 240 que debió cobrar de 1937.

Por el mucho trabajo que existe en el departamento de Maternidad, se eleva el sueldo de la Matrona a 3.250 pesetas.

Debiendo percibir el Maestro Peluquero el quinquenio reglamentario a partir de primero de Junio próximo, se figuran como aumento 105 pesetas.

Al encargado de la huerta se le fija el jornal diario de 7 pesetas, computándole los meses de 30 días.

Siendo necesidad de hacer algunas obras de pintura y decorado de diferentes dependencias del Palacio provincial, con el fin de que el mobiliario sea adecuado, se eleva la consignación para este fin a 5.000 pesetas.

Las consignaciones a que no se hace referencia en los tres artículos siguientes no tienen alteración.

Tampoco tiene alteración el capítulo 7.°

Capítulo 8.°—Artículo 1.° Todos los créditos que figuran en el presente artículo han tenido aumento motivado por las cicunstancias por que se atraviesa, a causa del mayor coste de los artículos de primera necesidad, y haber aumentado la población en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El artículo 3.° no tiene variación.

Artículo 5.° También tiene aumento la consignación del pago de estancias de dementes, aumento que viene registrándose desde hace varios años, por ir en progreso ascendente el número de alienados, problema pavoroso y al que no se le ve solución.

Artículo 6.° En este artículo figuran como contribuciones nuevas 1.500 pesetas para subvencionar a la consulta antituberculosa y 300 al refugio de pobres, ambas por la altruista y beneficiosa labor social que desarrollan.

Capítulo 9.° Por imperativo legal y por los motivos indicados en el precedente capítulo, figuran en éste como consignaciones nuevas, 5.000

pesetas para abonar la subvención que pueda corresponder a la provincia en el sostenimiento de la residencia y hogares que establezca Auxilio Social y 1.000 pesetas para contribuir a la compensación de jornales familiares.

Capítulo 10. Tan sólo en el artículo 10 existen variaciones en este capítulo, consistentes en el aumento de 850 pesetas en la subvención a la Universidad Popular Segoviana, debido a la nueva organización dada a la misma por la Junta Técnica del Estado, y como consignación nueva 250 de subvención a Radio Segovia, por la misión cultural que lleva a cabo.

Capítulo 11.—Artículo 1.º Al Auxiliar Técnico don César Zubiaur, se le consigna como sueldo la gratificación fija de 2.000 pesetas por los meritorios servicios que presta a la Sección de Vías y Obras y con carácter personal, aumentando en su consecuencia el quinquenio que le corresponde de 240 pesetas a 360.

Se elevan a 6 pesetas diarias los jornales que devenga el encargado de almacén de herramientas y efectos pertenecientes a la Sección de Vías y Obras, en vista de las circunstancias por que se atraviesa, computándose los meses de treinta días.

Estando en muy mal estado el automóvil Dodge propiedad de la Diputación, son incluídas 30.000 pesetas para la adquisición de otro y como nueva partida figuran 450 para abono del quinquenio reglamentario al señor Arquitecto provincial.

Artículo 3.º Encontrándose la provincia ocupada en parte por el glorioso Ejército nacional, es grandísimo el tránsito por todos los caminos vecinales construídos con cargo a fondos provinciales, ocasionando un gran desgaste, lo que obliga a aumentar el crédito para conservación hasta 225.000 pesetas; y en el artículo 5.º, por las razones antes indicadas, son consignadas 20.000 pesetas más para la conservación de carreteras provinciales.

Siendo de precisión efectuar algunas obras en el Palacio provincial, tiene el aumento de 4.000 pesetas la consignación destinada a este servicio en el artículo 10.º

Los capítulos 14 y 18 no tienen variación.

Ascienden tanto el presupuesto de ingresos como el de gastos a pesetas 3.067.351,46, presentándose, por tanto, nivelado.

Segovia, 11 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—Rubricado.»

Abierta discusión acerca de las alteraciones producidas en el presupuesto, en comparación con el del año anterior, sobre todas y cada una de aquéllas fueron aprobadas todas por unanimidad, a excepción del arbitrio de dos céntimos de peseta sobre cada kilogramo de miera que se extraiga de los pinos radicantes en los términos municipales de la provincia, que el Vocal D. Juan Herrero manifiesta que, aunque considera que la Diputación necesita arbitrar medios para nivelar sus presupuestos, entiende que no deben ser los productos resinosos solamente, sino todos los de la tierra en la provincia, a cuyas manifestaciones se adhiere igualmente el también Diputado Gestor D. Arturo Acosta, salvando ambos su voto.

En su consecuencia, la estructura del presupuesto aprobado por capítulos, es la siguiente, cuyo detalle por conceptos se inserta en el libro de sesiones del pleno de la Corporación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos		Pesetas Cts.
1.º	Rentas	66.642,76
2.º	Bienes provinciales	500
3.º	Subvenciones y donativos	842.829,96
4.º	Legados y mandas	100
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	44.600
7.º	Derechos y tasas	1.725
8.º	Arbitrios provinciales	886.250
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	453.000
10.º	Cesiones de recursos municipales	875.767,50
11.º	Recargos provinciales	243.900
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos	99.417,83
15.º	Multas	30
17.º	Reintegros	22.843,32
19.º	Resultas	29.745,09
	TOTAL	3.067,351,46

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º	Obligaciones generales	119.509,49
2.º	Representación provincial	19.000
5.º	Gastos de recaudación	79.625
6.º	Personal y material	363.662,01
7.º	Salubridad e higiene	10.000
8.º	Beneficencia	737.930
9.º	Asistencia social	18.250
10.º	Instrucción pública	62.375
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	1.641.999,96
14.º	Agricultura y ganadería	5.000,00
18.º	Imprevistos	10.000
	TOTAL	3.067.351,46

RESUMEN

Importa el presupuesto de Ingresos, pesetas	3.067.351,46
Id. el íd. de Gastos, íd.	3.067.351,46
DIFERENCIA	NINGUNA

Asimismo fueron aprobadas las ordenanzas de arbitrios «sobre carros existentes en la provincia», «sobre los productos arbóreos de los montes y pinares» y «sobre productos resinosos de los pinares», ratificando las de los arbitrios establecidos en años anteriores, que son las mismas que rigieron en aquéllos.

A los efectos de la aportación municipal forzosa, la Diputación ejercita el derecho que la concede el artículo 232 del Estatuto provincial, para la percepción de todos los recursos y medios pertenecientes a los Ayuntamientos enumerados en dicho artículo.

Y no pudiendo tratarse de otros asuntos, por no expresarse en la convocatoria, a las quince y media horas el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

271

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Transporte de mercancías por tracción de sangre

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento a la circular de esta Administración fecha 11 de Noviembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de dicho mes, sobre remisión a estas oficinas de una certificación detallada de los individuos que en sus términos municipales se dedican a la industria de transportes de mercancías con vehículos de tracción de sangre, se les advierte que les ha sido concedido un nuevo plazo para la remisión de dicha certificación, que terminará el día 31 del actual, finalizado el cual, se impondrá a los señores Alcaldes que no hayan cumplimentado el servicio, la multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un funcionario que a cuenta de los señores Alcaldes morosos pase a los respectivos pueblos a confeccionar o recoger las citadas certificaciones.

Segovia, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 268

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 5 de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, situado en las proximidades de los jardinillos de San Roque, paseo de D. Ezequiel González.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo, en consonancia con lo que determina el reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 22 de Enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

276

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

En el primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* (Burgos) y hora de las once, se celebrará en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar (Segovia), bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de este Ayuntamiento, de un funcionario del ramo de Montes y de un Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte denominado «Dehesa de Propios y Robledal», de los propios de este Municipio, número 53 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación por el quinquenio de cincuenta y un mil ochocientas quince pesetas con quince céntimos (51.815,15 pesetas), por un total de 8.215 pinos en cada campaña; de ellos, ciento noventa y ocho con dos caras, y el resto, o sean ocho mil diecisiete, en una cara. El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales tendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el cinco por 100 de la tasación de una anualidad, o sean quinientas dieciocho pesetas quince céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas laborables, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las once del día anterior del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el diez por ciento del importe total de la subasta, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, la cual será depositada en la Caja general de Depósitos de Segovia.

Los pliegos de condiciones y normas dictadas por la Junta Técnica del Estado, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Enero de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla del Pinar (Segovia) a 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodosio Rodríguez Castro.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 53, «Dehesa de Propios y Robledal», del pueblo de Torrecilla del Pinar, para el quinquenio que comienza el año forestal de 1937 a 1938 y termina en el de 1941 a 1942, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) durante el quinquenio, correspondiendo a la resinación a vida anual de un pino con una sola cara, el importe de... pesetas (en letra), y a la de resinación también anual de un pino con dos caras, la de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Señor Alcalde de Torrecilla del Pinar (Segovia).

(La proposición ha de ir reintegrada con timbre por valor de 4,50 pesetas).

304

VEGANZONES

Por ignorar el paradero y el de sus padres, por el presente se cita al mozo Basilio Fernández Torres, hijo de Julio y Cipriana, nació en 30 de Julio de 1917, incluído en el alistamiento del actual reemplazo por este pueblo como natural del mismo, para que comparezca a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de Enero, al cierre definitivo del mismo, el día trece de Febrero y a la clasificación de soldados el día veinte del mismo, cuyos actos tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana los dos primeros, y ocho de la mañana el último; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Veganzones, 22 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

269

TORRECILLA DEL PINAR

No habiéndose presentado a tomar posesión de la misma el nombrado por este Ayuntamienta en sesión del día 15 de Agosto pasado, se anuncia para su provisión interina la plaza de Secretario municipal, vacante en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto ordinario.

El plazo del concurso, según dispone la orden del Gobierno General de 11 de Junio último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Junio, número 85, es de diez días, a contar del de la publicación de este anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus ins-

tancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos legales, haciendo constar que no se admitirá ninguna que no se acompañe de dichos documentos.

Torrecilla del Pinar a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodosio Rodríguez Castro.

286

ETREROS

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las nueve; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Andrés García, Casimiro, hijo de Eustasio y Mercedes.

Maroto Montalvo, Andrés, hijo de Bernardino y Gerónima.

Etreros a 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Aguado.

281

TURÉGANO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como naturales de la misma, los mozos Fidel García Serrano, hijo de Ormundo y Apolonia, y Mariano Matesanz Labajos, hijo de Arsenio y Petra, nacidos, respectivamente, el 24 de Abril y 23 de Enero de 1917, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente a fin de que concurran ante este Ayuntamiento, en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en estas Casas Consistoriales; advirtiéndoles que si no comparecen, les pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se les cita

Al de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las doce de la mañana.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el 13 de Febrero próximo, a la misma hora.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana.

Turégano, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Canto.

300

VILLAR DE SOBREPEÑA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de clasificación del alistamiento que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación y cierre de las listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes, a las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si así no lo hicieren.

Mozos que se citan

Ponciano Barral de la Cruz, hijo de Aniceto y de Felipa.

Mariano Guijarro López, hijo de Mariano y de Lorenza.

Villar de Sobrepeña, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Barrio Barral.

274

PRÁDENA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como naturales del mismo, los mozos Angel Casado Cerbel, hijo de Cayo y Petra; Antonio Martín Sanz, de Blas y de Josefa; Santiago Mayoral García, de Agustín y Petra; Segismundo Sanz Aránguez, de Bibiano y Angela, y Demetrio Sanz Matesanz, de Eladio y María, nacidos, respectivamente, en 10 de Octubre, 23 de Abril, 30 de Diciembre, 10 de Mayo y 31 de dicho Mayo del año 1917, e ignorando el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente a fin de que concurran ante este Ayuntamiento en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en estas Casas Consistoriales; advirtiéndoles que si no comparecen, les pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se les cita

Al de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las nueve de la mañana.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el día 13 de Febrero, a la misma hora.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 20 del mismo, a las once horas.

Prádena, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio Matesanz.

287

NAVARES DE LAS CUEVAS

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las catorce; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quien se cita

Eladio Alamino Alonso, hijo de Antonio y Teresa.

Eusebio Velázquez Vallejo, hijo de Rafael y Feliciana.

Pedro de Pedro Migueláñez, hijo de Bernardo y Teresa.

Tomás Torres Onrubia, hijo de Macario y Saturnina.

Navares de las Cuevas, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Onrubia.

193

TURRUBUELO

Don Doroteo Bernal Maderuelo y don Blas Arranz Martín, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento sobre utilidades de 1938.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce horas del día 30 del actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres contribuyentes vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Turrubuelo, 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Doroteo Bernal.—Blas Arranz.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las partes real y personal del pueblo de Garcillán, dando principio la elección a las diez de su mañana y terminando a las doce de la misma de dicho día 30 del actual, con iguales reglas y normas que el anterior.

275

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como natural del mismo, el mozo Lorenzo Ballestero López, hijo de Lorenzo y Leonor, nacido el día 12 de Septiembre de 1917, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente a fin de que concurra ante este Ayuntamiento, en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en esta Casa Consistorial; advirtiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se le cita

Al de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el día 13 de Febrero próximo, a la misma hora.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana.

Aldealengua de Pedraza, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Eusebio López.

284

VILLACASTIN

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, se hallan incluídos los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, tutores y representantes.

En su vista, se les cita por medio del presente anuncio, a fin de que puedan concurrir a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las nueve; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las ocho, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 6 del mes de Marzo a las ocho, de la mañana; advirtiéndoles que la asistencia a este último acto es obligatoria; bajo apercibimiento de que si no concurren personalmente, serán declarados prófugos.

Mozo a quien se cita

Mariano Ayuso Jiménez, hijo de Justo y Aurelia.

Villacastín, 16 Enero de 1938.—El Alcalde, Marcelino Martín.

277

SAUQUILLO DE CABEZAS

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre, el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo a este último acto.

Mozos que se citan

Emiliano Arribas López, hijo de Isidro y Victoria.

Eladio López López, hijo de Eladio y de Sofía.

Sauquillo de Cabezas, 20 de Enero de 1938.--Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Rodríguez.

299

COBOS DE SEGOVIA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayunmiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Sebastián Hernangómez Cabrero, hijo de Angel e Isabel.

Cobos de Segovia, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés García.

IMPRENTA PROVINCIAL

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las diversas disposiciones dictadas para evitar el atesoramiento y exportación de oro, requieren, como complemento, otra que afecte a las denominadas «escobillas» de metales preciosos. En los talleres de joyería, platería y mecánicos de protesis dental, etc., quedan residuos y escobillas que en anteriores circunstancias eran cedidas a agentes compradores para su refinación y venta en el extranjero. En los momentos actuales se hace preciso que tales valores aumenten también el Tesoro del Estado Español.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibida la libre exportación de las denominadas «escobillas» de metales preciosos, declarándose propiedad del Estado las existentes en el territorio liberado.

Artículo 2.º Los industriales poseedores de las mismas, presentarán en el plazo de quince dias declaración de las existencias acumuladas, ante las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, las que vigilarán e informarán si, además de las declaraciones, existen otras en talleres que habitualmente trabajaron con metales preciosos, siendo aquéllas las encargadas de su recogida.

Artículo 3.º El embalaje se efectuará bajo el control de las Delegaciones provinciales de Industria, en sacos de papel Kraff y éstos introducidos en sacos de yute en forma de evitar cualquier posible pérdida de cenizas y material pulverizado; siendo cerrados y precintados, atándose a cada bulto una etiqueta con la indicación del número y peso. Se entregará a los propietarios recibo con análogas indicaciones.

Artículo 4.º Las Delegaciones provinciales de Industria remitirán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en los plazos que ésta determine, la relación de las escobillas recogidas, detallando los bultos con sus números y pesos, así como los propietarios a los cuales correspondan, efectuándose el correspondiente análisis, previa calcinación de su contenido, para asignar las cantidades de metales preciosos que a cada industrial correspondan, las que serán abonadas con arreglo a los precios que determine la mencionada Comisión.

Artículo 5.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente orden y dispondrá la forma en que la calcinación y beneficio de escobillas ha de efectuarse, para recuperar los metales preciosos en ellas contenidos, que, refinados y convertidos en lingotes, serán puestos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 6.º Las infracciones a la presente orden serán sancionadas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1937.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La intervención del Estado en el comercio de metales preciosos ha tenido, hasta el presente, como base primordial, la de una buena ordenación del comercio de dichos metales, para mayor garantía de las personas dedicadas a la fabricación y tráfico de objetos con ellos elaborados, y la del público que los adquiere y en otro orden de ideas, el de propulsar la industria de joyería y platería española, tratando de resolver la crisis originada por la competencia extranjera, consolidando su crédito y superación de calidad.

Los actuales momentos, en que tan importante papel juegan los metales preciosos y de un modo especialísimo el oro, para el desenvolvimiento de la vida económica y crediticia de la España que se está forjando, hacen preciso que el nuevo Estado, sin desatender los intereses antes enunciados, trate de adaptarlos a los nuevos principios básicos y nuevos hechos económicos, completando las disposiciones vigentes sobre la materia, con otras que respondan a la adecuación requerida en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Ningún industrial que utilice metales preciosos para sus manufacturas, o negocie con los mismos, podrá estar en su posesión sin la previa autorización de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

La obligatoria instancia que los industriales interesados han de dirigir a la citada Comisión, se cursará por las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de Contrastación de metales preciosos, a la que figure adscrita la provincia en que radique la industria interesada.

La Delegación, del examen de los Registros que en la misma deberán obrar, informará con arreglo a los elementos de fabricación, máquinas, obreros, etcétera, como asimismo de las contrastaciones y análisis efectuados en meses anteriores, o de los suministros que a los fabricantes efectúen, si de comerciantes de materias primas se tratara, de la pertinencia o no de la cantidad mensual que el interesado solicita disponer, como máximo, para el desenvolvimiento de su industria.

Artículo 2.º Los industriales que adquieran objetos usados de metales preciosos, lo efectuarán si los destinaran para su venta posterior, sin otra limitación que lo previsto para los mismos en el reglamento de metales preciosos, pero en caso de que procedan a su desguace y fusión, lo comunicarán previamente a la Delegación por la que cursaron la instancia que en el artículo anterior se especifica, la que podrá autorizar tal transformación, tomando las medidas de garantía que estime convenientes, haciéndose la correspondiente anotación en el libro-registro que posteriormente se establece.

Ningún industrial podrá adquirir objetos elaborados con oro, en cualquiera de sus formas, cuyo valor representativo del fino contenido, desglosado el meramente artístico, sea a un precio superior al fijado por la Comisión de Haci nda en el tipo decenal de cambio a aplicar por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos arancelarios.

Artículo 3.º Los envíos en metales preciosos en cualquiera de sus formas que los industriales efectúen a los fabricantes de otras plazas, para su manufactura y devolución, como objetos elaborados, habrán de hacerlo necesariamente ante la Delegación provincial de Industria correspondiente. A este efecto entregarán declaración jurada por triplicado comprensiva de la ley y peso de los objetos entregados, efectuándose los ensayos y comprobaciones que se estimen pertinentes, y en caso de conformidad, el embalaje se efectuará a presencia de un funcionario de la misma, siendo precintado con el sello de la Delegación; de los tres ejemplares de la declaración, debidamente sellados, uno quedará para su archivo en la Delegación; otro será entregado al interesado y el tercero servirá de «guía» para su envío a la Delegación provincial de Industria a la que figure adscrito el fabricante al que se consigna el envío, procediéndose en forma análoga para su devolución, previa conformidad en la diferencia de peso en uno y otro envío, habida cuenta de las pérdidas naturales en su transformación.

Artículo 4.º Queda prohibida la exportación de objetos elaborados con metales preciosos, pedrería, ni aisladamente éstos; exceptuándose aquellos en que su valor artístico sea superior al intrínseco en metales preciosos y pedrería. Para éstos se establecerá la marca-punzón que determine la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la que se aplicará por el Estado mediante las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorios de contrastación de metales preciosos, al objeto de la garantía oficial de tratarse de tales objetos de excepción.

Artículo 5.º Todos los industriales que sean autorizados a retener metales preciosos, llevarán un libro-registro de entrada y otro de salida que haga referencia, respectivamente, a las entradas de primeras materias y a las salidas de obras fabricadas, o venta a otros industriales de primera materia. Los libros serán del modelo siguiente:

LIBRO DE ENTRADA

MES DE ....

Declaración jurada que presenta el industrial Don...................... con autorización núm........, domiciliado en......................, de los metales adquiridos en el día.........

Existencia anterior	Existencia actual	Procedencia	Metal	Ley	Peso — Gramos	Observaciones

LIBRO DE SALIDA

MES DE ....

Declaración jurada que presenta el industrial Don...................... con autorización núm........, domiciliado en......................, de la utilización de metales en el día.........

Peso — Gramos	Designación	Número de piezas	Metal	Ley	Peso — Gramos	Venta materia prima	Industrial al que van consignadas	Observaciones
Suma anterior........								

Uno y otro libro estarán constituidos de tal forma que una hoja será fija y la inmediata punteada, ambas con el mismo número, a fin de poder desprender una del libro, la que se entregará a la Delegación de Industria para su archivo y constancia.

Para que estos libros tengan valor legal, será imprescindible que sean diligenciados en la primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente; en la diligencia se hará constar la cantidad máxima que se autoriza disponer y el número asignado en tal autorización.

Artículo 6.º Los comerciantes de metales preciosos, llevarán un libro diario de entrada y salida de sus artículos, siendo diligenciados en su primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente. En este libro deberán especificarse todos los objetos en poder del comerciante, en la fecha de la publicación de la presente Orden y se harán figurar en el mismo, sin espacio en blanco, todas las operaciones de adquisición y venta, ya sea con particulares o con otros comerciantes, peso de cada uno de los objetos y características de los mismos.

Obligatoriamente, se entregará factura a los compradores, de los objetos vendidos en todos aquellos casos en que el peso sea superior a 3 gramos en platino, 8 y 12 gramos en oro, de primera y segunda ley respectivamente y 300 gramos en cualquiera de sus dos leyes en los de plata, como asimismo en todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor en venta sea igual

o superior a 1.000 pesetas, enviándose un duplicado de la misma a la Delegación de Industria correspondiente. En todos estos casos el comerciante tomará las garantías que fuesen precisas, al objeto de cerciorarse de que la persona y residencia de la misma que figuren en la factura, son las que corresponden.

Artículo 7.° Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las normas complementarias, derivadas de las disposiciones vigentes, a seguir por las Delegaciones provinciales de Industria, para la debida vigilancia y exacto cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 8.° Regirán para las infracciones de la presente Orden, las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937.

Artículo 9.° Quedan anuladas todas las autorizaciones que hubieran sido concedidas anteriormente para retener metales preciosos, debiendo los interesados para su convalidación ajustarse a las normas que anteriormente se especifican.

Artículo 10. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Enero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Parada de caballos sementales

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las suyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuestos por las circunstancias.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de 115 días como máximo, contando para cada partida, desde el día de salida de la Plana Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias así lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de Guerra, y a las Regiones Militares correspondientes, Comandante Militar de Baleares o Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.ª Las paradas que a establecer figuran en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revistadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos e inspeccionadas las de particulares por los Jefes Delegados de las Zonas Pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.ª No emprenderán la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentren en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que con la necesaria anticipación se pondrá de acuerdo con estas Autoridades.

5.ª Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones, ateniéndose en un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden Circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. número 245).

6.ª El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento veterinario de cada una que haya de abastecerse, será el de 5 pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. número 509 y *Gaceta* número 362).

7.ª Para el abastecimiento de yeguas por el garañón, se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden Circular de 27 de Diciembre de 1928 (D. O. número 286) y los Jefes de Depósito y Sección, así como los Inspectores Delegados lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paradistas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, regirán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en las yeguas a abastecer.

8.ª Las paradas particulares de sementales equinos se regirán por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. número 504 y *Gaceta de Madrid* número 362).

Burgos, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

SECCIÓN DEL AIRE

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el *Boletín Oficial* número 409, de fecha 3 de Diciembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las mil cien plazas de Especialistas de Tierra—mecánicos, armeros, radiotelegrafistas y montadores—queda prorrogado por treinta días más a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los Cuerpos para los que fueron llamados.

Las instancias deben hacerse con arreglo al modelo que se adjunta.

Burgos, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Modelo que se cita

EXCMO. SR.:

Apellidos.. { .... / .... Nombre:..................

Edad:.....años. Fecha nacimiento:..................

Tiempo de frente: 1.ª línea:............... 2.ª línea:..............

Profesión o estudios que posee:..

....

Unidad a que pertenece:..

¿Ha sido herido?..................

Especialidad que prefiere:...

Domicilio al que hay que avisar caso de ser admitido.....................

....

Casas o talleres en que ha trabajado, concretando tiempo:

....

....

....

....

(Lugar, fecha y firma).

Nota.—Unir certificados de las Casas o Talleres donde haya trabajado.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire.—Salamanca.

(Del B. O. del E., 20 Enero, n.°. 456)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

227

SEPULVEDA

SUBASTA

El sexto día hábil, contado desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa a las doce horas y treinta minutos ante mi autoridad o Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta para la adquisición de pieles de ganado vacuno, sacrificado en el matadero de Sepúlveda con destino a las fuerzas que operan en el frente de Somosierra, bajo el tipo de tasación de una peseta sesenta céntimos cada kilo de piel de vaca y dos pesetas cuarenta céntimos cada kilo de piel de ternera, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable el depósito de 250 pesetas en la Depositaría municipal de esta villa y acompañar a la proposición la carta de pago de este depósito y cédula personal del proponente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados, los días hábiles, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y hasta media hora antes de la anunciada para la celebración de la subasta.

Sepúlveda, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de..., y de las condiciones para la subasta de adquisición de pieles de ganado vacuno sacrificado en el Matadero de Sepúlveda, con destino a las fuerzas que operan en el frente de Somosierra, se compromete a adquirir las expresadas pieles mediante el pago de... pesetas el kilo de piel de vaca y de.... el kilo de piel de ternera (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

208

TRESCASAS

Censuradas y dictaminadas por el Concejal en funciones de síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de

1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo sean examinadas y presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, en la forma y modo que determina el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Trescasas, 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Gómez.

210

CARRASCAL DEL RIO

El Consistorio de mi presidencia, en sesión del día 25 de Diciembre último, acordó nombrar vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal para el repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte real

D. Santiago Lobo Gómez, contribuyente por rústica.

D. Mariano de Pablo de Pablo, íd. por urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, íd. por industrial.

D. Mario Sancho Ruiz Zorrilla, íd. forastero.

S. A. Salto del Burguillo.

Parte personal

D. Pedro Gómez Fuente, contribuyente por rústica.

D. Feliciano López García, íd. por urbana.

D. Antonino Martín Gil, íd. por industrial.

Lo que se publica por el presente a los efectos reglamentarios.

Igualmente se hace saber que toda persona o entidad que tenga en este término municipal alguna utilidad, de cualquier clase que sea, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas en el plazo de quince días; previniendo que si dejasen incumplida dicha obligación, serán estimadas sus utilidades por las comisiones de evaluación con arreglo a los preceptos legales, contenidos en el estatuto vigente.

Carrascal del Rio a 12 de Enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Doroteo García.

287

COCA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como naturales de la misma, los mozos Miguel Aranda Pérez, hijo de Ramón y Elvira; Alberto Domingo García, hijo de Hermenegildo y Cristina; Arturo Florencio Martín Zurdo, hijo de Joaquín y Mercedes y Mariano Basilio Maseda Aranda, nacidos respectivamente en 5 de Julio, 5 de Septiembre, 10 de Octubre y 24 de Septiembre del año 1917, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente a fin de que concurran ante este Ayuntamiento en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en estas Casas Consistoriales; advirtiéndoles que si no comparecen, les pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se les cita

A la de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el 13 de Febrero próximo, a la misma hora.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana.

Coca, 20 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Acosta.

290

SACRAMENIA

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el año actual, el mozo que a continuación se expresa, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio, a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre, que se celebrará el día 13 de Febrero próximo, a las once horas y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las nueve de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de verificarlo.

Mozo a quien se cita

Teodoro Santiago Santa María, hijo de Esteban y de Brígida, nació el día 12 de Marzo de 1917.

Sacramenia, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Castro.

288

NAVARES DE ENMEDIO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto a los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las diez; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las diez, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejan de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Horencio Toribio Bartolomé Frutos, hijo de Basilio y Eufemia.

Bartolomé Miguel Barrio, hijo de Manuel y Eusebia.

Eugenio San Gregorio Iglesia, hijo de Pablo y Juana.

Navares de Enmedio a 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Moreno.

289

HONTALBILLA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Basilio Martín Calvo, hijo de Gregorio y de Inocencia.

Segundo Moreno Romero, hijo de Gabriel y de Desideria.

Hontalbilla a 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Garrido.

259

FRUMALES

SUBASTA

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quien legalmente les represente, de un empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la resinación del primer lote del monte número 23, de los propios de Frumales, denominado «Pimpollada de la Aldehuela», del catálogo de los de utilidad pública, durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 6.500 pinos a vida, con una tasación por pino de 1,25 pesetas anuales, lo que hace una tasación o importe de 8.125 pesetas por una anualidad, y por consiguiente, de 40.625 pesetas durante el quinquenio, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931, las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año actual, económicas y adicionales, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresadas anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 406,25 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de 8.125 pesetas, y la cédula del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales; el primero tendrá lugar dentro del mes de Febrero, y el segundo en la primera quincena del mes de Septiembre de cada uno de los años que comprende el aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentar los pliegos hasta las doce horas del día anterior al acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Frumales a 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Aciselo Velasco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de las condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937, para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 6.500 pinos a vida del lote primero del monte número 23 del catálogo, denominado «Pimpollada de la Aldehuela», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra la cantidad), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

192

SANCHONUÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 25 de Diciembre de 1937, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1938, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que se detallan:

Parte real

D.ª Catalina Sancho Pinilla, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Domingo Gómez Vicente, mayor contribuyente por urbana.

D. Ignacio Escudero Santillana, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Julio Martín García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Julián Herrero Muñoz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Florencio Muñoz Arranz, mayor contribuyente por urbana.

D. Patricio Mateo Callejo, mayor contribuyente por riqueza industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto; no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Sanchonuño a 14 de Enero de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sotero Nevado.

254

Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días también hábiles, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en los salones de actos de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 180 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado «Ensanchas de Navacedón», pertenencia de las mismas, durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 41.459 pinos a vida en una cara y 831 en dos, con una tasación por pino de 1,306 y 2,334 pesetas respectivamente, lo que hace un importe de 56.085,01 pesetas por anualidad y por consiguiente de 280.425,05 pesetas durante el quinquenio, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23, de 23 de Febrero de 1931 y las contenidas en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en las Secretarías de las entidades dueñas del monte de diez a trece todos los días laborables.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y rubricados en su cubierta, los cuales podrán ser presentados en la Secretaría de dichas Comunidades, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta; acompañando el resguardo que acredite haber consignado en las deposi-

tarías de las entidades propietarias, Caja General de Depósitos o en algunas de sus sucursales la cantidad de 5.608,50 pesetas a que asciende el 10 por 100 de una anualidad y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta por el quinquenio.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda, a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las trece horas del día anterior al del acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase sexta o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar y Sepúlveda a 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, Juan Herrero.—El Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos) mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de los productos resinosos del monte número 180 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ensanchas de Navacedón», propiedad de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, para el quinquenio comprendido por los años forestales 1937-1938 a 1941-1942, ambos inclusive, así como de los pliegos de condiciones facultativas, económicas, adicionales y de las contenidas en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (la cantidad en letra). (Por cada anualidad o durante el quinquenio) y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente o persona que legalmente le represente)

Agencia Ejecutiva de la Zona de Cuéllar

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1937

Contribución Rústica

EDICTO

(Continuación)

FUENTEPELAYO

Gregorio Arribas Sanz, Victoriano Blanco Arevalillo, María Borreguero García, Manuel Cerezo Migueláñez, Rafael Cuéllar Martín, Pedro Escorial Herranz, Telesforo Escribano Ortega, Adelaida Fernanz Serrano, Basilisa Hernanz Arribas, Eliseo Fernanz García, Pantaleón García Olmos, Saturnino García Herranz, Victoriano García Herranz, Ana Gil Herrero, Francisco Gilmartín Molino, Balbina Gilsanz Olombrada, Eusebio Gómez de Luis, Manuel Gómez Tejedor, Mateo González, Pedro González Serrano, Santiago González, Alejandra Hernanz Gil, Cirilo Herranz Delgado, Juan Herranz Bravo, Narciso Manrique Fernanz, Herederos de Martina Manrique, Petra Manrique Martínez, Florencio Martín Sanz, Marcelino Martín Campillo, Domingo Merino Escorial, Hros. de Federico Migueláñez Tejedor, Gabriel Monedero Manrique, Manuel Navas Gilmartín, Félix Olombrada Adrados, Salvador Pesquera Vaca, Silvestre Pesquera, Martina Polo Alvarez, José Antonio Tejedor y Mariano Sáez, Francisca Santos Gómez, Francisco San Juan Mayo, Andrés Santos, Tomás Manrique y Conrado Tejedor, Atanasio Santos Tejedor, Bonifacio Santos Tejedor, Esperanza Santos Blanco, Florentino Santos, Hros. de José Santos Velasco, Críspulo y María Sauz Torrego, Bernardo Serrano Tejedor, Isabel Serrano Serrano, Aurora Tejedor Sancho, Eustasio Tejedor Manrique, Florentino Tejedor Serrano, Hros. de Francisco Tejedor Herranz, Francisco Tejedor Herranz y Gregorio Tejedor, Gregorio Tejedor y Agapito Frutos, Hros. de Lino Tejedor Santos, Luisa Tejedor Gómez, Hros. de María Tejedor Miguel, Mariano Tejedor Delgado, Mariano Tejedor Herranz, Pedro Tejedor Molino, Tomasa Tejedor Manrique, Vicente Tejedor Sancho, Atanasio Torres Martín y Eleuterio Campillo, Mariano Torres Martín, Alfonso Vallejo Sanz.

FUENTEPIÑEL

Felipe Asenjo Martín, Pascuala Benito Lázaro, José Blanco Iglesias, Dionisio Cabrero Fernández, Casto Cachorro Rodríguez, Juana Cárdaba Frías, Casto Díez Villar, Elías Frías Gómez, Eulalio Frías Cuéllar, Manuel García del Val, Ruperta García Bernabé, Pantaleón Gómez Sombrero, Agustín González Berzal, Federico Gonzalo González, Miguel Gozalo de Dios, Régulo Gozalo Pascual, Pedro Hernansanz Rojo, Evarista Martín González, Julio Martín García, Domingo Miguel Martín, Julián Navajo García, Mariano Pascual García, María Pecharromán Gozalo, Esteban Martín Lobo, Tomás Martín Samaniego.

NAVALMANZANO

Esteban Aguado García, Albina Alvarez Alvarez, Antonio Alvarez Alvarez, Buenaventura Alvarez, herederos de Esteban Alvarez, Federico Alvarez Aguado, Herederos de Gregorio Alvarez, Joaquín Alvarez Tejedor, Juan Alvarez Gómez, Juan Alvarez Martínez, Tomasa Alvarez Gómez, Alejandra y Gabina Arranz, Raimunda Arranz y Gabina Arranz, Alejandra y Gabina Arranz Alvarez, Alejandra Arranz Gómez, Amancio Arranz y Gabina Arranz Gómez, Basilia y Matea Arranz, Gregoria, Rafael y Amancio Arranz, Gabina Arranz Gómez, Eleuteria Alvarez y Rafael Arranz, Basilia Arranz Gómez, Brigida Arranz Santos, Catalina Arranz Martínez, Catalina y Margarita Arranz Martínez, Eleuteria Alvarez y Juan Arranz Santos, Eustasio Arranz Santos, Hijos de Federico Arranz, Federico Arranz Tejedor, Hijos de Felipe Arranz Otero, Herederos de Felipe Arranz, Herederos de Joaquín Arranz Tardón, Hijos de Joaquín Arranz, León Arranz Gómez, Leopoldo Arranz Santos, Luisa Arranz Torrego, Margarita Arranz Martínez, María Arranz Gilsanz, Mariano Arranz Otero, Pedro Arranz Santos, Pedro Arranz Tejedor, Herederos de Pedro Arranz, Hijos de Pedro Arranz Tejedor, Pío Arranz Gilsanz, Vicente Arranz Santos, Wenceslao Arranz Gilsanz, Josefa Blanco, Prudencio Expósito San José, Antolina de Frutos Otero, Antolina de Frutos Pablos, Juana Fuentetaja Arranz, Mariano Fuentetaja Arranz, Petra Fuentetaja Martínez, Teresa Fuentetaja Arranz, Victoria Fuentetaja Pablos, Buenaventura García Gilsanz, Dionisio García Quintana, Frutos García Alvarez, María García García, Herederos de Juan Gil Martín, Benito Gilsanz García, Herederos de Benito Gómez, Herederos de Esteban Gómez, Fausto Gómez Tardón, Herederos de Faustino Gómez, Herederos de Faustino Gómez García.

Guillermo y Mariano Gómez, Julián y Alejandro Gómez, María Gómez Gascón, Rufino Gómez Tardón, hijos de Rufino Gómez Tardón, Simón Herranz González, Julio Herranz Tardón, Juan López Sanz, Hros. de Julián López Tardón, Wenceslao López Gómez, Hros. de Eusebio Martín, Francisco Martín Hidalgo, María Martín González, Mariano Martín Sanz, Herederos de Antonio Martínez Arranz, Hros. de Julia Martínez, Dionisia Mateo Muñoz, Antonio Muñoz Arranz, Baldomera Muñoz Gómez, Gregoria Muñoz Arranz, Gregorio Muñoz Alvarez, Hros. de Mariano Muñoz Gilsanz, Raimundo Muñoz Gómez, Ricardo Muñoz Gómez, Jerónimo Navas, Herederos de Apolinar Nieto, Obras Públicas, Claudio Olmos Velasco, Epifanio Olmos Velasco, Juan Olmos Gómez, Leoncio Olmos Izquierdo, Luciano Olmos Gómez, María Olmos Gómez, Hros. de Alejandro Otero, Elías Otero, hijos de Elías Otero, Esteban Otero Muñoz, Fernando Otero Gómez, Gregorio Otero López, Gregorio Otero, Higinio Otero Otero, Irene Otero Otero, Hros. de Isidoro Otero Otero, Juan Otero Aguado, Juan Otero Correas, Juan Otero García, Hros. de Juana Otero Otero, Juliana Otero García, Julio Otero Martínez, Justo Otero Otero, María Otero Frutos, María Otero Martín, Hros. de María Otero, Mariano Otero Muñoz, Martín Otero Otero, Hros. de Pedro Otero Otero, Hros. de Zacarías Otero Frutos, Zacarías Otero Olmos, Herederos de Ildefonso Pablos, María de Pablos Senín, Estanislao Sanz Tardón, María Sanz Gómez, hijos de Pedro Sanz, Adrián Senín Arranz, Alejo y Adrián Senín Arranz, Atilano Tardón Alvarez, hijos de Joaquín Tardón Arranz, Leoncio Tardón Martín, María Tardón Velasco, Valentina Tardón Arranz, Emilio Torrego Muñoz, Emilio Torrego Alvarez, Jenaro Torrego Gómez, Constantino Velasco García.

NAVAS DE ORO

Hros. de León Acebes, Pedro Acebes, Alberto Alonso Sanz, Tomás Alonso, Vicente Alonso Sanz, Ricarda Andrés Fuentetaja, Angel Aragón, Felipe Blanco, Juan Aragón, Hros. de Ruperto Aragón, Hros. de Agapito Aragón, Félix Arévalo, Mariano Arévalo Rubio, Santiago Arévalo.

Gregorio Arranz, María Arranz Fuentetaja, Hros. de Venancio Arranz, Severo Barbado, María Cruz, Daniel Domínguez y Santiago Orcha, Emilio Domínguez y Rita Bartolomé, Pantaleón de la Flor, Agustín Fuentetaja Guadarrama, Agustín Fuentetaja, Antolín Fuentetaja, Eleuterio Fuentetaja Olmos, Francisco Fuentetaja Santos, Gabino Fuentetaja, Antonio Frutos Minguela, Bonifacio Galán Martín, Isidra Galán, Hijos de María Gallego, María Gallego y Félix Manso y Mariano Redondo, Fidela García Minguela, Hros. de Matías García, Nemesio García Rubio, Paula García, Hros. de Pío García, Santiago García, Toribio García, Felisa Gil Santos, Hros. de Tomás Gil, Hros. de Tomás Gil y León Redondo, Petra Gómez, Mauticio González, Basilio Heras García, Marinao Herrero, Pedro Herrero, Miguel Llorente, Marcelo Magdaleno, Emilio Marcos, Agripino Martín, Demetrio Martín, Gregoria Martín Gallego, Herederos de Jerónimo Martín, Joaquín Martín Gallego, Julian Martín Gallego, Agueda Mayo, Félix Moreno y Hros. de Martín Moreno, Agustín Olmos Fuentetaja, Benito Olmos Escribano, Benito Olmos, Eugenio Olmos, Felisa Olmos Capa, Pedro Olmos, Bienvenido y Antonio Pablos, hijos de Julian Pablos, Rufino Pérez, Herederos de Pedro Perocha, Hros. de Mariano Polo, Basilio Prados y Juan García, Basilio Prados Villacorta, Florentino Rivera Verdugo, Cipriano Rubio, Delfín Rubio, hijos de Isabel Rubio Capa, Mariano Rubio Muñoz, hijos de Mariano Rubio, Pedro y Gabriel Rubio, Tomás Rubio, Mariano Santos e Isaac Gil, Mariano Santos y Petra Rubio, Hros. de Eusebio Sanz, Francisco y Benita Sanz Arévalo, Herederos de Leonardo Sanz, Hros. de Leocadio Sanz, Julián Sanz Marcelo, Julián Sanz y Raimundo García, Máximo Sanz, Máxima Sanz Marcelo, Hros. de Valentín Sanz, Victoriano Sanz Domínguez, Francisco Sastre Arévalo (Torres de Samboal), Juan Vallejo Santos, Obdulio Vela Gil y Lorenzo Velasco.

PINAREJOS

Anastasio Aguado Muñoz, Ceferino Alvarez Domingo, José Antón Herranz, Anacleto Ballesteros, Micaela Calvo Carretero, Isabel Escribano Santos, Luisa Escribano Alvarez, Petra Escribano Ruano, Luis Fernanz Illanas, Guillermo Flor Escribano, Francisco Fuentetaja Santos, Emilio García Narros, Gregorio García Herrero, Margarita García Domingo, Paula García Flor, Melitón Gilsanz Alvarez, Librada Gómez Burgos, Mariano González Molino, Bernabé Herrero Fuentes, Pedro Herrero Pablos, Rufino Martín Muñoz, Benito Muñoz Acebes, Julián Muñoz Muñoz, Rufino Muñoz Muñoz, Mariano Nieto Sanz, Antolín Olmos Fuentetaja, Pío Olmos Andrés, Tomás Olmos Escribauo, Gregorio Ortega Fernández, Quirico Ortega Izquierdo, Julián Polo Sancho, Feliciano Ríos Fuentetaja, Juan Ríos Pérez, Simón Ríos Santos, Agustín Sanz Pinilla, Adrián Senín Arranz, Eleuteria Senín Arranz, Frutos Senín Arranz, Eloisa Velasco Arribas.

PINARNEGRILLO

Francisco Acebes y Luis García, Hros. de Guadalupe Adrados, Casiano Baeza, Juan Bermejo y José Herrero, León Bermejo Fernanz, Felipe Bobillo Romero, Petra Bobillo, Marcos Delgado, Mariano Díaz, María García Alvarez, Miguel García y Josefa Tejedor, Miguel García y Juan Tejedor, Daniela Gómez Santos, Francisco Gómez Gómez, Miguel González, Anastasia Herranz Santos, Casiana Herranz, Eugenia Herranz, Juana Herranz y otros, Manuela Herranz Bravo, herederos de Baldomero Herrero, Francisco Herrero Bravo, Isaac Herrero Herrero, Marcelino Herrero Santos, Angela Martín Santos, Elvira Martín Santos, Fernando Martín, José Matesanz Zacarías, Manuel Muñoz Gómez, María Muñoz Martín, Enrique Pascual Senín, Basilisa Salinas Gilsanz, Luisa Salinas Herranz, Manuel Salinas Santos, Anastasio Santos Herranz, Brígida Santos Gilsanz, Francisco e Ignacio Santos, Juan Santos Santos, María Santos Adrados, Pío Santos Santos, herederos de Ramón Santos, Ventura Santos Herranz, Isabel Serrano, herederos de Nicolás Serrano, Francisco Tejedor Santos, Gabino Tejedor Santos, Julián Tejedor Alvarez, Mariano Tejedor Santos, Nicolás Tejedor Santos, Ramón Tejedor Vallejo, Ramón y Juana Tejedor, Raimunda Torrego, Eustaquio Trapero Martín, Alfonso Vallejo, herederos de Mariano Vallejo y José Velasco.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL